

D E C R E T O 536/2013

Sancionado el 11/01/2013

ARTICULO 1°.- REGLAMENTASE el artículo 96° Bis de la ordenanza N° 282/92 - Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal- en la forma y con los alcances que a continuación se detallan:

“ARTÍCULO 96° Bis.- REGLAMENTADO.

Establécese que la presentación para el inicio de trámites jubilatorios por parte de los agentes municipales deberá canalizarse de la siguiente manera:

a) El proceso se iniciará a través de una nota que, con un año de anticipación al cumplimiento de la edad exigida por ley, la Subsecretaría de Recursos Humanos remitirá al agente solicitándole informe respecto de los aportes que posee con anterioridad a su ingreso al Municipio.

b) Será obligatoria la respuesta formal del agente y en caso de que éste poseyera aportes en otros sistemas deberá acreditar el inicio de los trámites de reconocimiento respectivos.

c) El agente que estuvieran en condiciones de iniciar los trámites recibirán treinta (30) días antes del cumplimiento de las condiciones definidas por ley, una nota invitándolo a que inicie los trámites jubilatorios e informándole que en dicha fecha el Municipio tendrá lista la documentación exigida.

e) El agente que retirara la documentación en el tiempo fijado, deberá presentar en un plazo de quince (15) días constancias que certifiquen fehacientemente el inicio del trámite.

f) El agente que no retire la documentación o no acredite el inicio formal del trámite jubilatorio será intimado mediante cédula de notificación a los fines de que inicie las gestiones correspondientes y presente constancia de ello.

g) Si habiendo sido notificado, el agente se presenta e informa que debe recabar otra documentación, deberá informar el tiempo que dichas gestiones le demandarán.

h) Si intimado el agente, no se tuviera respuesta de él, se considerará a la intimación, mediante cédula por parte del Municipio, como el inicio de oficio del trámite.

i) Si en el transcurso de 60 días de notificado, el agente no iniciara los trámites jubilatorios se procederá a resolver la licencia sin goce de haberes del mismo.

Será facultad del Municipio la aplicación de lo dispuesto por el artículo 96° bis para el personal del área de salud.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.